



Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00192-00
Demandantes	Robín Eduwin Castellanos Avendaño y otros
Demandado	Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional
Providencia	Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Se subsanó la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo cual se dispondrá su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por Robín Eduwin Castellanos Avendaño, Alba Lucia González Cepeda quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores Karol Michell Castellanos González y Jhon Alberto Domínguez González; Osvaldo Castellanos Castellanos, Bety Isabel Avendaño y Leidy Viviana Castellanos Avendaño en contra de la Nación -Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional; Dr. GUILLERMO BOTERO NIETO; al Comandante de la Policía Nacional, Mayor GENERAL ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE; al señor Director Ejecutivo de Administración Judicial Dr. JOSÉ MAURICIO CUESTAS GÓMEZ; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, retire y acredite el envío a todos los sujetos procesales indicados en el numeral anterior, copia física de (i) la demanda, (ii) sus anexos y (iii) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto (5º) del Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en el Estado Electrónico 34 del diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario